



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001022 (UT/23/00948)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	3
C.	Suspensión de plazos	4
2.	Acciones del CT.....	5
A.	Competencia	5
B.	Análisis de la clasificación	5
C.	Consideraciones del CT	18
D.	Modalidad de entrega de la información.....	30
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	33
F.	Fundamento legal.....	34
G.	Determinación	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001022
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001022
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00948
- f. **Información solicitada:**

“Por este medio y haciendo uso de mis derechos ciudadanos y con base a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito a esa institución la siguiente información.

*1. Los odómetros en fotografía (Actuales, esto es decir el dicha que se me dé respuesta) de las unidades vehiculares de servicios generales y de los módulos de atención ciudadana, propias y arrendadas de la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Ajalpan.
(...)*

2. Las bitácoras parciales de todas las unidades propias y arrendas en donde se reflejen los kilometrajes y cargas de combustibles realizados a la fecha que se me de respuesta de la solicitud.

3. Las bitácoras del mes de febrero de 2023 registradas en el Sistema de Control Vehicular.

4. El control interno de las salidas y entradas del parque vehicular de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, este podría ser únicamente el de los 5 últimos días donde se refleje la hora de salida, la hora de llegada, el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada.

5. Los o el nombre de los servidores públicos que tienen registradas las unidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Todo lo anterior de la 4 Junta Distrital del ine con cabecera en Ajalpan, Puebla.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Junta Local Ejecutiva de Puebla (**JL-PUE**), de este instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	27/03/2023 Dentro del plazo	28/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0779/2023	Incompetencia (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)
2.	DERFE	27/03/2023 Dentro del plazo	27/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/0446/2023	Incompetencia (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)

Fecha de gestión más reciente: 28/03/2023

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-PUE	27/03/2023 Dentro del plazo RA 10/04/2023 RII 17/04/2023	05/04/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 10/04/2023 Respuesta RII 20/04/2023	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/274/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 1) Confidencialidad parcial (parte de los puntos 2, 3 y 4) Reserva temporal parcial (parte de los puntos 2, 3 y 4) Información pública (punto 5)
Fecha de gestión más reciente: 17/04/2023					

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose el 10 de abril de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y/o reserva temporal parcial**), que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), y/o que la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INE-CT-R-0116-2023

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>

Punto 1			
<i>1. Los odómetros en fotografía (Actuales, esto es decir el dicha que se me dé respuesta) de las unidades vehiculares de servicios generales y de los módulos de atención ciudadana, propias y arrendadas de la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Ajalpan. (contiene imagen de odómetro)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señaló que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que sugiere consultar a la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 en el estado de Puebla.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señala que no está dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido. Asimismo, señaló que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 63	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Punto 1			
<p>1. Los odómetros en fotografía (Actuales, esto es decir el dicha que se me dé respuesta) de las unidades vehiculares de servicios generales y de los módulos de atención ciudadana, propias y arrendadas de la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Ajalpan. (contiene imagen de odómetro)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.	
JL-PUE	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI (Punto 1)	Sí. El área señaló que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la

¹ El área de JL-PUE, señaló que respecto de los puntos 1 y 4 de solicitud de la información, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



INE-CT-R-0116-2023

Punto 1			
<i>1. Los odómetros en fotografía (Actuales, esto es decir el dicha que se me dé respuesta) de las unidades vehiculares de servicios generales y de los módulos de atención ciudadana, propias y arrendadas de la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Ajalpan. (contiene imagen de odómetro)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de Puebla, no se encontró dato o documento donde se pueda consultar información similar a lo solicitado por el peticionario. Por lo que, se declara la inexistencia de la información solicitada, ya que no hay obligación normativa de tomar fotografías para la elaboración de las bitácoras vehiculares.</p> <p>Asimismo, señaló que de acuerdo con el Artículo 204 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, las unidades que sean ocupadas será estrictamente para el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas, estando sujetas a la disponibilidad de las mismas, debiéndose a anotar el kilometraje previo y posterior a la comisión o servicio, sin que establezca la obligación de realizar un listado de quien ocupa los vehículos, ni de tomar las fotografías del odómetro, por tanto se declara la inexistencia de la</p>	<p>LFTAIP y; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INE-CT-R-0116-2023

Punto 1			
<p>1. Los odómetros en fotografía (Actuales, esto es decir el dicha que se me dé respuesta) de las unidades vehiculares de servicios generales y de los módulos de atención ciudadana, propias y arrendadas de la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Ajalpan. (contiene imagen de odómetro)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>información requerida, sin que haya lugar a realizar versiones ad hoc.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que, no existe obligación de expresar con fotografías o imágenes de odómetros la elaboración o conformación de las bitácoras vehiculares.</p>	

Punto 2			
<p>2. Las bitácoras parciales de todas las unidades propias y arrendas en donde se reflejen los kilometrajes y cargas de combustibles realizados a la fecha que se me de respuesta de la solicitud.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia (Todos los puntos)	<p>Sí. El área señaló que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que sugiere consultar a la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 en el estado de Puebla.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INE-CT-R-0116-2023

Punto 2			
<i>2. Las bitácoras parciales de todas las unidades propias y arrendas en donde se reflejen los kilometrajes y cargas de combustibles realizados a la fecha que se me de respuesta de la solicitud.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Incompetencia (Todos los puntos)	<p>Sí. El área señala que no está dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, señaló que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-PUE	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados)	Sí. El área pone a disposición la información que puede consultar la persona solicitante en versión pública ya que contiene datos de carácter confidencial número de placas, número de serie y	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP y; 1, 27, párrafo 1, 28,



INE-CT-R-0116-2023

Punto 2			
<i>2. Las bitácoras parciales de todas las unidades propias y arrendas en donde se reflejen los kilometrajes y cargas de combustibles realizados a la fecha que se me de respuesta de la solicitud.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		número de motor de vehículos arrendados.	párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento.
	Reserva temporal parcial (Vehículos propios del INE)	Sí. El área señaló que, después de haber realizado un análisis a la información que se proporciona, se desprende que en los formato denominado "Bitácora de Operación de Vehículos", se puede consultar datos relacionados a número placas y número de serie de los vehículos que le pertenecen a este Instituto, los cuales son susceptibles de ser clasificados como información reservada.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3			
<i>3. Las bitácoras del mes de febrero de 2023 registradas en el Sistema de Control Vehicular.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señaló que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que sugiere consultar a la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 en el estado de Puebla.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INE-CT-R-0116-2023

Punto 3			
<i>3. Las bitácoras del mes de febrero de 2023 registradas en el Sistema de Control Vehicular.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia (Todos los puntos)	<p>Sí. El área señala que no está dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, señaló que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
JL-PUE	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados)	Sí. El área pone a disposición la información que puede consultar la persona solicitante en versión pública ya que contiene datos de	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Punto 3			
<i>3. Las bitácoras del mes de febrero de 2023 registradas en el Sistema de Control Vehicular.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		carácter confidencial número de placas, número de serie y número de motor de vehículos arrendados.	LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP y; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento.
	Reserva temporal parcial (Vehículos propios del INE)	Sí. El área señaló que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, se encontró información relacionada con las bitácoras del mes de febrero de 2023, misma que se adjunta en una carpeta electrónica que contiene la versión pública de dichos documentos, ya que contienen datos de carácter reservado.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 4			
<i>4. El control interno de las salidas y entradas del parque vehicular de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, este podría ser únicamente el de los 5 últimos días donde se refleje la hora de salida, la hora de llegada, el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señaló que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que sugiere consultar a la Junta Distrital	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Punto 4			
<p>4. El control interno de las salidas y entradas del parque vehicular de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, este podría ser únicamente el de los 5 últimos días donde se refleje la hora de salida, la hora de llegada, el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Ejecutiva N° 04 en el estado de Puebla.</p>	<p>50, numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia (Todos los puntos)	<p>Sí. El área señala que no está dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, señaló que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Punto 4			
<i>4. El control interno de las salidas y entradas del parque vehicular de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, este podría ser únicamente el de los 5 últimos días donde se refleje la hora de salida, la hora de llegada, el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-PUE	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados)	Sí. El área pone a disposición la información que puede consultar la persona solicitante en versión pública ya que contiene datos de carácter confidencial número de placas, número de serie y número de motor de vehículos arrendados.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP y; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial (vehículos propios del INE)	Sí. El área señaló que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, se encontró información relacionada con las bitácoras del mes de febrero de 2023, misma que se adjunta en una carpeta electrónica que contiene la versión pública de dichos documentos, ya que contienen datos de carácter reservado.	



INE-CT-R-0116-2023

Punto 5			
<i>5. Los o el nombre de los servidores públicos que tienen registradas las unidades.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señaló que no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, por lo que sugiere consultar a la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 en el estado de Puebla.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia (Todos los puntos)	Sí. El área señala que no está dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido. Asimismo, señaló que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutarán y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Punto 5			
5. Los o el nombre de los servidores públicos que tienen registradas las unidades.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.	
JL-PUE	Información pública	Sí. El área señaló que bajo el principio de máxima publicidad informa que para esa unidad el servidor público Luis Antonio Franco Álvarez tiene asignado el resguardo del parque vehicular de la 04 Junta Distrital Ejecutiva.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 6, 13 y 130 de la LFTAIP y; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*Es de señalar que en la presente resolución se toma en cuente la numeración original de la persona solicitante, ya que la imagen del odómetro pertenece a la pregunta número uno y no se debe tomar de forma aislada, en ese sentido los puntos 1 y 2 como refieren las áreas, debe entenderse como punto 1 y así sucesivamente.

*En razón de que el área JL-PUE declaró la inexistencia del punto 1 de la solicitud de información, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" **no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

*Debido a que las áreas DEA y DERFE manifestaron incompetencia para atender la totalidad de la solicitud y no invocan a un sujeto obligado diverso al INE, se obvia el análisis.

El análisis de confidencialidad parcial y reserva temporal parcial (puntos 2 y 3) del área **JL-PUE** lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-PUE** señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); y el criterio SO/002/2017 emitido por el INAI.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Periodo de clasificación ¹ :	² P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423001022	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/23/00948	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	JL-PUE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	14 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	05/04/2023		
Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **JL-PUE** remitió información consistente en bitácoras mismas que se describen a continuación:

➤ **Bitácora de operación vehicular (vehículos arrendados)**

² P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

- Marca
 - Submarca
 - Modelo
 - **Número de placas**
 - Tipo de asignación
 - Póliza/inciso de seguro No.
 - Número de tarjeta de combustible o vales de gasolina
 - Salida
 - Usuario
 - Descripción del servicio
 - Fecha
 - Hora
 - Firma
 - Nivel de combustible
 - Kilometraje inicial
 - Monto de carga de combustible
 - Fecha de entrega
 - Hora
 - Firma
 - Nivel de combustible
 - Kilometraje final
 - Pernocta INE
 - Domicilio de pernocta
 - Correspondiente
 - Mes
 - Kilometraje inicial
 - Kilometraje final
 - Total kilometraje
 - Total gasolina gastada
- **Bitácora de operación vehicular (vehículos arrendados)**
- Marca
 - Tipo
 - Modelo
 - Color
 - **Número de placas**
 - Número de cilindros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

- **Número de serie**
- **Número de motor**
- Número de inventario
- Nombre del resguardante
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Efectivo
- Vales
- Periodo inicial
- Periodo final
- Precio del combustible
- Vales/Monederos
- Ruta
- Actividades

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

➤ **Bitácora de operación vehicular**

- **Placas**
- **Serie**
- **Motor**

En la documentación remitida por el área **JL-PUE**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Documento	Bitácoras	
Titular de los datos personales	Arrendadores (personas físicas y/o morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En ese sentido, los datos relativos a **número de placas, número de serie y número de motor** que obran en el documento descrito en el cuadro anterior, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de placas	INE-CT-R-0135-2019	20/06/2019	16 a 18
Número de serie	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de motor	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial respecto** de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas y/o morales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Reserva temporal parcial

El área **JL-PUE** clasificó como temporalmente reservado los datos consistentes en número de placas, número de serie y número de motor contenidos en las bitácoras de interés de la persona solicitante que dan respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001022	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00948	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-PUE	Volumen de la totalidad o muestra:	14 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	05/04/2023				



INE-CT-R-0116-2023

Número de RA ⁵ formulados:	01	Número de RII ⁶ formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

El área remitió la información, consistente en las bitácoras de operación vehicular, las cual contiene los siguientes datos:

➤ **Bitácora de operación vehicular (vehículos propios)**

- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- Tipo de asignación
- Póliza/inciso de seguro No.
- Número de tarjeta de combustible o vales de gasolina
- Salida
- Usuario
- Descripción del servicio
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta
- Correspondiente
- Mes

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

- Kilometraje inicial
- Kilometraje final
- Total kilometraje
- Total gasolina gastada

- **Bitácora de operación vehicular (vehículos propios)**
 - Marca
 - Tipo
 - Modelo
 - Color
 - **Número de placas**
 - Número de cilindros
 - **Número de serie**
 - **Número de motor**
 - Número de inventario
 - Nombre del resguardante
 - Kilometraje inicial
 - Kilometraje final
 - Efectivo
 - Vales
 - Periodo inicial
 - Periodo final
 - Precio del combustible
 - Vales/Monederos
 - Ruta
 - Actividades

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como reservados.

- ◆ **Número de placas vehículos propios del INE.**
- ◆ **Número de serie vehículos propios del INE.**
- ◆ **Número de motor vehículos propios del INE.**

De la descripción documental que remite el área se observa que la información que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

contienen la relación de las bitácoras de operación vehicular, es información parcialmente reservada.

Al respecto, es de indicar que la información relacionada con las bitácoras de operación vehicular, se considera información reservada ya que, en caso de difundirlos, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **JL-PUE**, señaló que, al otorgar el número de placas, número de serie y número de motor contenidas en la documentación que remiten, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior caso de emitir respuesta podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-PUE** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, al área **JL-PUE** señaló que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

Asimismo, al reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen dichos vehículos.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área JL-PUE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto de los datos relativos a “número de placas”, “número de serie” y “número de motor”, **es de cinco años** contenidos en las bitácoras de operación vehicular.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **JL-PUE**, por un plazo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Plazo de reserva: 5 años

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le será remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0135-2019, mediante 1 archivo.
	4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo.
	DEA
5. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0779/2023, mediante 1 archivo electrónico	
DERFE	
6. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0446/2023, mediante 1 archivo electrónico	
JL-PUE	
7. Oficio de respuesta INE/JLE/VS/274/2023, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

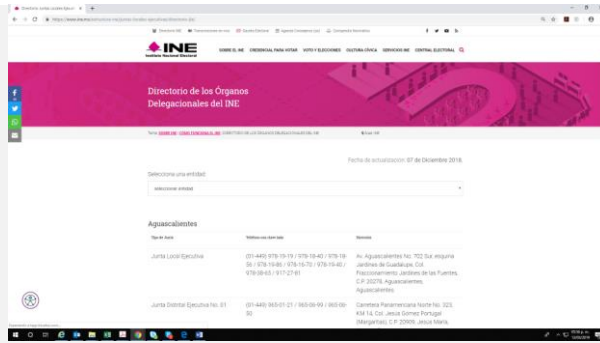
INE-CT-R-0116-2023

	<p>Versión pública</p> <p>JL-PUE</p> <p>8. Bitácoras de operación vehicular, mediante 14 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 21 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Es importante señalar que no se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la información proporcionada por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 54, 59, numeral 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE; 3 fracciones IX y X LGPDPPSO; 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 45, 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por el área **JL-PUE** respecto de parte de los puntos 2, 3 y 4.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-PUE** respecto de parte de los puntos 2 y 3.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia manifestada por las áreas **DEA y DERFE**, no remite a un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE y a la JL-PUE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0116-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423001022 (UT/23/00948)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

